



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 53/2025

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA 3

DECRETO 54/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL BIENESTAR Y LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN..... 26

DECRETO 55/2025

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 64

Decreto 53/2025 por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado, entendido como la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 90, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley General de Educación menciona, en su artículo 5, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en su artículo 23, que en el estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá tanto programas compensatorios para las alumnas y alumnos con carencias económicas, en términos de la ley general, como programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente.

Que, en el Estado de Yucatán, de acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de acuerdo a cifras de la Secretaría de Educación Pública señala que, en el ciclo escolar 2023-2024 el porcentaje de abandono escolar en el nivel primaria y secundaria fue de 2.8% y 4.1% respectivamente, de igual forma podemos observar que el nivel primaria está por

encima de la media nacional que registró un porcentaje de 0.1 %, y también por encima de la media del 2.9% en secundaria.¹

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 446, "Acceso y permanencia en Educación Básica", que tiene como propósito que los estudiantes de 0 a 14 años permanecen y/o concluyen sus estudios de nivel de educación básica a través del fortalecimiento de los servicios educativos y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que se realice la aplicación de los recursos con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, es parte fundamental de la autoridad generar las condiciones de bienestar para que los estudiantes de todos los niveles educativos, en especial educación básica, tengan las herramientas necesarias para acceder a mayores oportunidades y servicios educativos y, de esta manera, continúen su formación y mejoren su calidad de vida.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 53/2025 por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela

Artículo único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela.

¹ INEGI, (2024). *Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2023/2024*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela.

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El Programa de Bienestar en tu Escuela, tiene por objetivo contribuir a que los estudiantes de 0 a 14 años permanecen o concluyen sus estudios de nivel de educación básica a través del fortalecimiento de los servicios educativos, mediante el otorgamiento de paquetes de útiles escolares.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

- I. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores o centros escolares de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación, de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- II. Personas beneficiarias: las personas estudiantes que accedan a los beneficios del programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.
- III. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.
- IV. Secretaría: la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la Secretaría y la Secretaría de Educación y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Educación	446 Acceso y permanencia en Educación Básica	Programa Bienestar en tu Escuela	Apoyo en especie a estudiantes de Educación Básica otorgados	Paquete de útiles escolares
Secretaría de Bienestar				Paquetes escolares

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos en especie a estudiantes de educación básica otorgados	Paquetes de útiles escolares	Estudiantes de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación y de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo
	Paquetes escolares	Estudiantes de las escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación y de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará todo el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II
Disposiciones Específicas

Sección Primera
Paquetes de útiles escolares

Artículo 8. Descripción

El paquete de útiles escolares consiste en la entrega de útiles escolares variados y diferenciados según el grado escolar de las alumnas/os de las escuelas primarias y secundarias públicas del estado de Yucatán.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas beneficiarias del programa deberán estar inscritas en alguna de las siguientes:

- I. Escuela primaria o secundaria pública a cargo de la Secretaría de Educación.
- II. Centro de Atención Múltiple.

III. Escuela primaria a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 10. Documentación

Las autoridades escolares serán las encargadas de recabar la matrícula y tallas de las alumnas o alumnos y, posteriormente la Secretaría de Educación deberá entregar esta información a la Secretaría conforme al Anexo 1.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender a todas las personas beneficiarias de las escuelas del estado que cumplieron los requisitos y la documentación prevista, se dará prioridad, conforme al orden descrito, a las personas beneficiarias inscritas en los siguientes:

I. Centros de Atención Múltiple.

II. Escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El paquete de útiles escolares incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos por grado escolar:

I. Durante el segundo semestre del año:

a) Para el 1º y 2º grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
5	Cuadernos cuadros grandes, forma italiana
1	Caja de crayones de cera
1	Caja de lápices de colores
1	Goma borrador
3	Lápices #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Sacapuntas

b) Para el 3º, 4º, 5º y 6 grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
1	Bolígrafo color azul
1	Bolígrafo color negro
1	Caja de lápices de colores

1	Cuaderno profesional a rayas
4	Cuadernos profesional cuadro grande
1	Goma borrador
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Regla plástico
1	Marca texto
1	Sacapuntas
1	Tijera escolar

c) Para el 1º, 2º y 3º grado de secundaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
2	Bolígrafos color azul
2	Bolígrafos color negro
1	Bolígrafo color rojo
1	Caja de lápices de colores
8	Cuadernos profesional cuadro grande
1	Goma borrador
1	Juego de geometría
1	Calculadora
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Marca texto
1	Sacapuntas

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

La cantidad máxima del apoyo que se otorgará por persona beneficiaria será de un paquete de útiles escolares al año.

Artículo 14. Padrón de Beneficiarios

El programa no expedirá convocatoria ya que contará con un padrón permanente donde se actualizará anualmente las altas y bajas de las personas beneficiarias, en términos del artículo 135 bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Educación priorizará y, en su caso, definirá las escuelas en donde se entregarán los apoyos.

II. La Secretaría de Educación, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año anterior, les solicitará a las autoridades escolares el número de personas beneficiarias por cada grado inscritas en su escuela.

III. La Secretaría de Educación adquirirá los paquetes de útiles escolares, de acuerdo con la normativa aplicable.

IV. La Secretaría de Educación entregará durante el segundo semestre del año a las autoridades escolares los paquetes de útiles escolares.

V. Las autoridades escolares convocarán a los padres o tutores de las personas beneficiarias dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los apoyos y entregarán a cada una de las personas beneficiarias un paquete de útiles escolares. La entrega se comprobará a través del formato previsto en el anexo 4 de estas reglas de operación, el cual deberá ser firmado por la persona tutora de la persona beneficiaria.

VI. La Secretaría de Educación, mediante la información recabada que le proporcionen las autoridades escolares, integrará la documentación comprobatoria de la entrega de los paquetes escolares y el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con la normatividad aplicable.

VII. La Secretaría de Educación deberá entregar a la secretaría la información del padrón de beneficiarios del ciclo escolar en curso a más tardar el último día hábil del año en curso.

Sección segunda Paquetes Escolares

Artículo 16. Descripción

El paquete escolar, consiste en la entrega de un par de zapatos escolares de color negro, una mochila, dos camisas escolares unisex y una chamarra escolar unisex a las personas beneficiarias de las escuelas primarias públicas del estado de Yucatán.

Artículo 17. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán estar inscritas en alguna de las siguientes:

- I. Escuela primaria pública a cargo de la Secretaría de Educación.
- II. Centro de Atención Múltiple.
- III. Escuela primaria a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 18. Documentación

Las autoridades escolares serán las encargadas de recabar la matrícula y tallas de las personas beneficiarias y, posteriormente, la Secretaría de Educación deberá entregar esta información a la secretaría conforme al anexo 1 de estas reglas de operación.

Artículo 19. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender a todas las personas beneficiarias de las escuelas del estado que cumplieron los requisitos y la documentación prevista, se dará prioridad, conforme al orden descrito, a las personas beneficiarias inscritas en los siguientes:

- I. Centros de Atención Múltiple.
- II. Escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.
- III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 20. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento de un paquete escolar que se entregará conforme a lo siguiente:

- I. Durante el segundo semestre del año fiscal: un par de zapatos escolares, una mochila y dos camisas escolares unisex.
- II. En el mes de noviembre una chamarra escolar unisex.

Artículo 21. Cantidad o monto máximo

La cantidad máxima del apoyo que se otorgará por persona beneficiaria será de un paquete escolar al año.

Artículo 22. Padrón de Beneficiarios

El programa no expedirá convocatoria ya que contará con un padrón permanente donde se actualizará anualmente las altas y bajas de las personas beneficiarias, en términos del artículo 135 bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 23. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Educación priorizará y, en su caso, definirá las escuelas en donde se entregarán los apoyos.
- II. La Secretaría de Educación durante el cuarto trimestre del año anterior pondrá a disposición de las autoridades escolares por medios electrónicos el "Listado de medidas de zapatos, camisas y chamarras para el siguiente ciclo escolar", para su llenado por la escuela.
- III. Las autoridades escolares durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior informarán a las personas beneficiarias y a sus tutores la fecha y hora en la que se recabará la información necesaria para el llenado del "Listado de medidas de zapatos, camisas y chamarras unisex para el siguiente ciclo escolar".
- IV. Las personas beneficiarias se presentarán en el lugar donde les indique las autoridades escolares para la toma de medidas.

V. La Secretaría de Educación durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior obtendrá, por medio de las autoridades escolares y en medios electrónicos, la información necesaria para el llenado del anexo 1 de estas reglas de operación y, posteriormente, la remitirá a la secretaría.

VI. La secretaría adquirirá los paquetes escolares, de acuerdo con la normativa aplicable.

VII. La secretaría y la Secretaría de Educación entregarán a las autoridades escolares los apoyos del programa. La entrega se comprobará, a través del formato previsto en el anexo 2 y 3 de estas reglas de operación, el cual deberá ser firmado por dichas autoridades.

VIII. Las autoridades escolares convocarán a los padres o tutores de las personas beneficiarias durante los próximos 15 días hábiles a la recepción de los apoyos y entregarán a cada una de las personas beneficiarias un paquete escolar. La entrega se comprobará a través del formato previsto en el anexo 5 y 6 de estas reglas de operación, el cual deberá ser firmado por la persona tutora de la persona beneficiaria.

IX. La Secretaría de Educación, mediante la información recabada que le proporcionen las autoridades escolares, integrará la documentación comprobatoria de la entrega de los paquetes escolares y el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con la normatividad aplicable.

X. La Secretaría de Educación deberá entregar a la secretaría la información del padrón de personas beneficiarias y la documentación comprobatoria que corresponda a más tardar el último día hábil del año en curso.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios

Las personas beneficiarias del programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el programa.
- II. Recibir los apoyos que ofrece el programa conforme a estas reglas de operación.
- III. Solicitar y recibir la información necesaria, de manera clara, oportuna y gratuita, para ser beneficiario del programa.
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- V. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VI. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del programa.

Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar y recibir gratuitamente información acerca del programa.
- II. Comprobar mediante el formato de entrega que se recibió el apoyo del programa.
- III. Informar a la secretaría sobre cualquier circunstancia que impida el correcto ejercicio de los subsidios o ayudas otorgados.

Artículo 26. Sanciones de los beneficiarios

Cuando las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones o disposiciones estipuladas en estas reglas de operación, la secretaría y la Secretaría de Educación los sancionará con la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos respetando su derecho de audiencia, aplicando en lo conducente el procedimiento de sanción a que se refiere el título séptimo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Capítulo IV
Participantes****Artículo 27. Instancia ejecutora del subsidio o ayuda de paquetes escolares**

La secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del subsidio de paquetes escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas en coordinación con la Secretaría de Educación para que el apoyo del programa se realice en forma articulada.
- II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa que le corresponda.
- III. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos para arrendar o adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del programa, en los términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Concertar, en su caso, con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal acciones que permitan cumplir los objetivos del programa.
- V. Dar publicidad a las reglas de operación del programa y, en su caso, a sus modificaciones.
- VI. Concentrar, vigilar, dar seguimiento y evaluar la aplicación del programa.

VII. Definir, en coordinación con la Secretaría de Educación, la logística del programa.

VIII. Resolver, en coordinación, con la Secretaría de Educación, las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

IX. Integrar la información comprobatoria bajo su coordinación e integrar el procedimiento para que su verificación sea transparente y no discrecional.

X. Informar los resultados de los indicadores del programa.

XI. Coordinarse con la Secretaría de Educación para hacer público el padrón de personas beneficiarias del programa.

XII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XIII. Resolver cualquier situación no prevista en estas reglas de operación.

Artículo 28. Instancia ejecutora del subsidio o ayuda de paquetes de útiles escolares

La Secretaría de Educación será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría de Educación, en su carácter de instancia ejecutora del subsidio de paquetes de útiles escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a la secretaría, durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior, la matrícula total de las personas beneficiarias inscritas en las escuelas primarias y secundarias públicas, así como de los Centros de Atención Múltiple que se encuentren a su cargo.

II. Solicitar a las autoridades escolares la captura de tallas.

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto y la adquisición de los útiles escolares de acuerdo con la legislación aplicable.

IV. Entregar los útiles escolares a las autoridades escolares para que estas los distribuyan entre las personas beneficiarias del programa.

V. Recabar la información de las autoridades escolares para integrar el padrón de personas beneficiarias a fin de entregarlo a la secretaría en el cuarto trimestre del año del ejercicio fiscal en curso en que se realice la entrega del apoyo.

VI. Integrar e informar a la secretaría que se cuenta con la documentación comprobatoria de la entrega de los apoyos debidamente firmados.

VII. Coordinarse con la secretaría para hacer público el padrón de personas beneficiarias del programa.

VIII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

IX. Resolver cualquier situación no prevista en estas reglas de operación.

X. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos para arrendar o adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del programa, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Instancia participante

Las autoridades escolares, en su carácter de instancia participante del programa, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Difundir la información del programa.

II. Recabar la información y capturarla.

III. Entregar a las personas beneficiarias los apoyos del programa.

IV. Entregar a la Secretaría de Educación, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término de la entrega de los apoyos, la documentación comprobatoria de dicha entrega.

V. Aceptar, facilitar y atender las verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información que permitan el cumplimiento de estas reglas de operación.

VI. Tomar las provisiones especiales necesarias que se requieran para garantizar el acceso al programa a las personas beneficiarias con alguna discapacidad o que se encuentren temporalmente indispuestos para asistir a la toma de medidas o la entrega de los apoyos del programa.

Capítulo V Seguimiento y evaluación

Artículo 30. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera anual y será responsabilidad de la Secretaría y de la Secretaría de Educación.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría y la Secretaría de Educación deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
446 Acceso y permanencia en Educación Básica	Paquetes de útiles escolares	Apoyos en especie a estudiantes de educación básica otorgados	Gastos en apoyos en especie otorgados	(B/C)
	Paquetes escolares			B= Sumatoria de los apoyos en especie C= Total de beneficiarios de los apoyos en especie

Artículo 31. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del programa, en su caso, así como el padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI Disposiciones Complementarias

Artículo 33. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá incluir la leyenda siguiente “Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 34. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 35. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la ciudadanía podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior de la Federación o la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, o la entidad fiscalizadora

que corresponda, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona ciudadana sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 36. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 25 de febrero de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela.

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Fátima del Rosario Perera Salazar
Secretaria de Bienestar

(RÚBRICA)

C.P. Fanny Christell Caraveo Peralta
Secretaria de la Contraloría General

Anexos

SECRETARÍA
DE BIENESTARANEXO 1. FORMATO DE ENTREGA DE TALLAS
PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA

Nombre de la escuela: _____

Domicilio de la escuela: _____

Clave de la escuela: _____ Turno: _____

Nombre del director (a) de la escuela: _____

Teléfono de contacto: _____ Municipio/Localidad: _____

ZAPATOS NIÑOS			
T-16		T-23	
T-16.5		T-23.5	
T-17		T-24	
T-17.5		T-24.5	
T-18		T-25	
T-18.5		T-25.5	
T-19		T-26	
T-19.5		T-26.5	
T-20		T-27	
T-20.5		T-27.5	
T-21		T-28	
T-21.5		T-28.5	
T-22		T-29	
T-22.5		T-29.5	

ZAPATOS NIÑAS			
T-16		T-23	
T-16.5		T-23.5	
T-17		T-24	
T-17.5		T-24.5	
T-18		T-25	
T-18.5		T-25.5	
T-19		T-26	
T-19.5		T-26.5	
T-20		T-27	
T-20.5		T-27.5	
T-21		T-28	
T-21.5		T-28.5	
T-22		T-29	
T-22.5		T-29.5	

PAQUETES DE CAMISAS (Cada paquete incluye dos camisas unisex por persona beneficiaria)

T-6	T-8	T-10	T-12	T-14	T-16	T-18	T-20	T-22

Total de paquete de camisas: _____

UNIDADES DE CHAMARRAS

T-6	T-8	T-10	T-12	T-14	T-16	T-18	T-20	T-22

Total de unidades de chamarras: _____

Nombre completo, firma y sello de quién entrega

Nombre completo y firma y sello de quién recibe

Fecha de entrega: _____

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatango.mx/>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.



ANEXO 2. FORMATO DE ENTREGA DE PAQUETES ESCOLARES A AUTORIDADES ESCOLARES

PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA

Nombre de la escuela: _____

Domicilio de la escuela: _____

Clave de la escuela: _____ Turno: _____

Nombre del director (a) de la escuela: _____

Teléfono de contacto: _____ Municipio/Localidad: _____

ZAPATOS NIÑOS				ZAPATOS NIÑAS			
T-16		T-23		T-16		T-23	
T-16.5		T-23.5		T-16.5		T-23.5	
T-17		T-24		T-17		T-24	
T-17.5		T-24.5		T-17.5		T-24.5	
T-18		T-25		T-18		T-25	
T-18.5		T-25.5		T-18.5		T-25.5	
T-19		T-26		T-19		T-26	
T-19.5		T-26.5		T-19.5		T-26.5	
T-20		T-27		T-20		T-27	
T-20.5		T-27.5		T-20.5		T-27.5	
T-21		T-28		T-21		T-28	
T-21.5		T-28.5		T-21.5		T-28.5	
T-22		T-29		T-22		T-29	
T-22.5		T-29.5		T-22.5		T-29.5	

PAQUETES DE CAMISAS (Cada paquete incluye dos camisas unisex por persona beneficiaria)

T-6	T-8	T-10	T-12	T-14	T-16	T-18	T-20	T-22

Total de paquete de camisas: _____ Total de unidades de mochilas: _____

Nombre completo, firma y sello de quién entrega Nombre completo y firma y sello de quién recibe

Fecha de entrega: _____

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatan.gob.mx/> Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.



ANEXO 3. FORMATO DE ENTREGA DE
CHAMARRAS A LAS AUTORIDADES ESCOLARES

PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA

Nombre de la escuela: _____
Domicilio de la escuela: _____
Clave de la escuela: _____ Turno: _____
Nombre del director (a) de la escuela: _____
Teléfono de contacto: _____ Municipio/Localidad: _____

PAQUETES DE UNIDADES DE CHAMARRAS ENTREGADAS

T-6	T-8	T-10	T-12	T-14	T-16	T-18	T-20	T-22

Total de unidades chamarras: _____

Nombre completo, firma y sello de quién entrega Nombre completo y firma y sello de quién recibe

Fecha de entrega: _____

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatan.gob.mx/> Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.



ANEXO 4. FORMATO DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES

PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA

Comprobante de entrega

CCT _____ Nombre _____

Turno _____ Zona _____

Municipio _____ Localidad _____ Sistema _____

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Nombre y firma del director (a) de la escuela

sello de la escuela

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucat-an.gob.mx/> Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominada Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.



ANEXO 5. FORMATO DE ENTREGA DE ZAPATOS, CAMISAS Y MOCHILAS
PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA
Comprobante de entrega | Ciclo escolar ()

CCT _____ Nombre _____
Turno _____ Zona _____
Municipio _____ Localidad _____ Sistema _____
Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Nombre y firma del director (a) de la escuela

sello de la escuela

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatango.gob.mx/> Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.



ANEXO 6. FORMATO DE ENTREGA DE CHAMARRAS

PROGRAMA BIENESTAR EN TU ESCUELA

Comprobante de entrega | Ciclo escolar ()

CCT _____ Nombre _____

Turno _____ Zona _____

Municipio _____ Localidad _____ Sistema _____

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Grado _____ Grupo _____

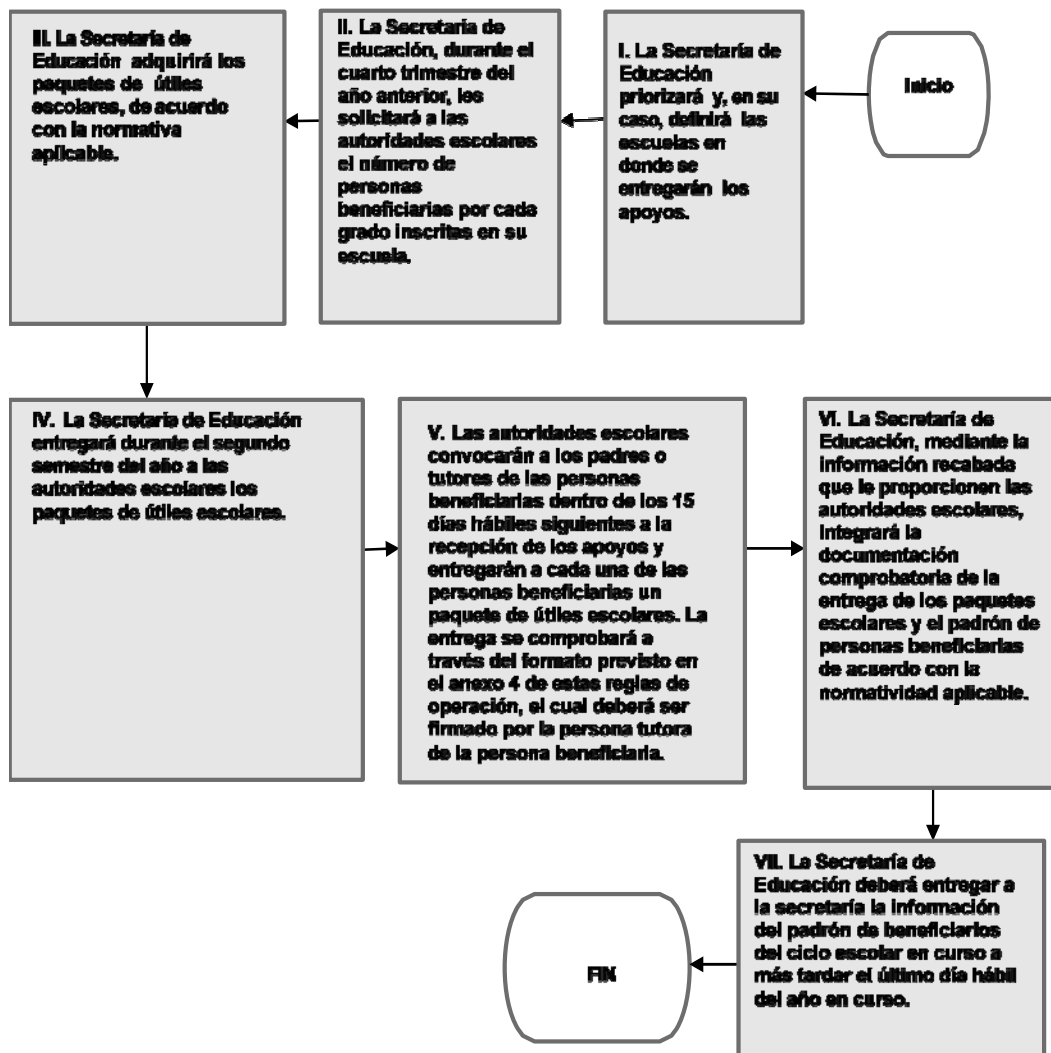
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	CURP	Nombre del tutor (a)	Firma

Nombre y firma del director (a) de la escuela

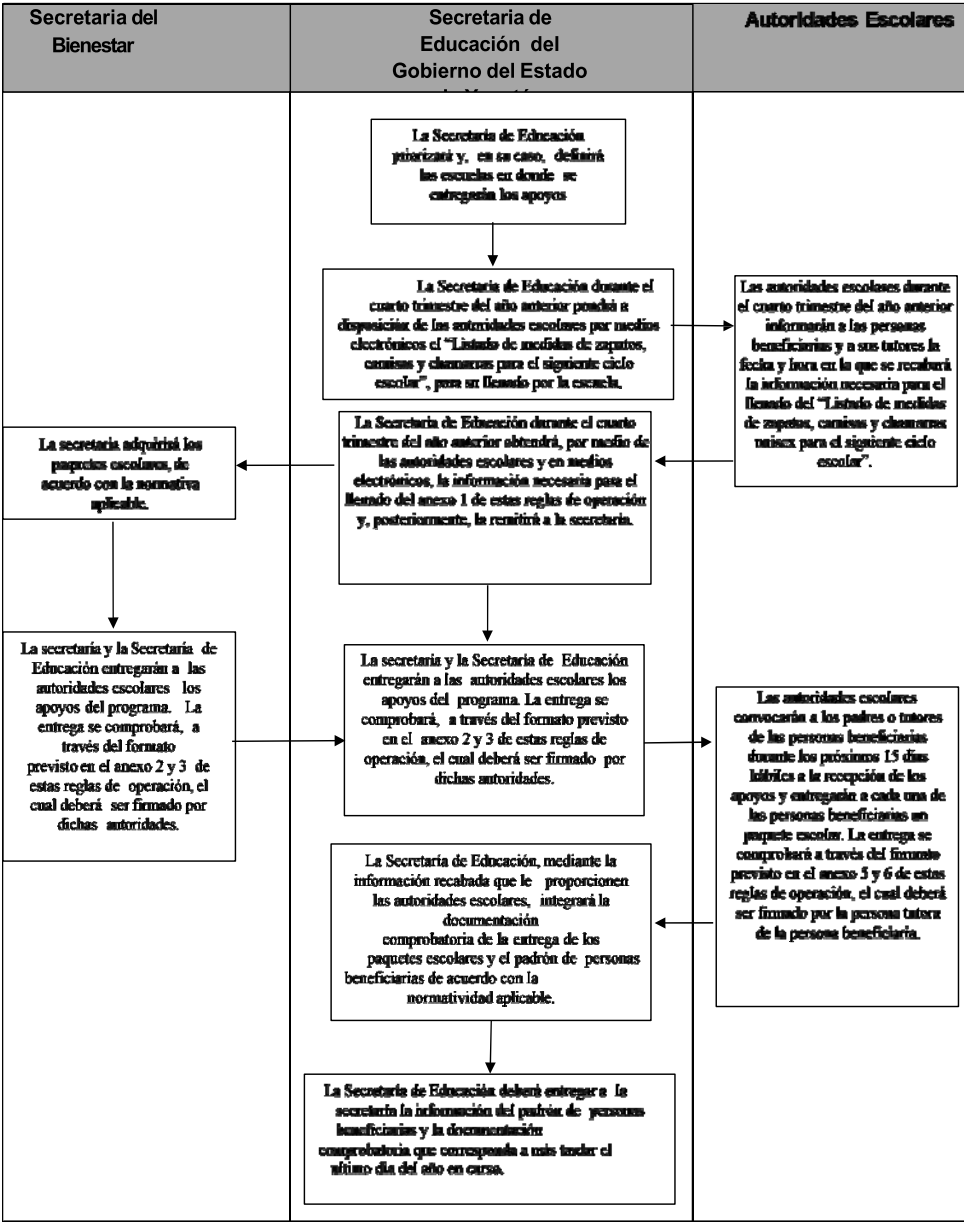
sello de la escuela

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Bienestar en tu Escuela, no se realizarán transferencia de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatangobernamos/> Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Bienestar en tu Escuela puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.

Anexo 7. Diagrama de flujo subsidio o ayuda de paquete de útiles escolares



Anexo 8. Diagrama de flujo del subsidio o ayuda Paquetes Escolares



Decreto 54/2025 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Que el 3 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 19/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

Que el 31 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 33/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el Estado.

Que mediante los referidos decretos se adecuaron, entre otras, las atribuciones de la Secretaría de Educación y se regularon la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, conforme a los postulados del nuevo gobierno, de manera que se facilite el cumplimiento de los compromisos que ha asumido con la ciudadanía a favor del desarrollo y bienestar de las personas estudiantes, investigadoras, así como de aquellas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Que, de igual manera, resulta oportuno adecuar la estructura orgánica de la Consejería Jurídica, ya que, si bien no se reformó su denominación, es necesario atribuirle funciones a sus unidades administrativas que reflejen las prioridades y los objetivos del nuevo gobierno, otorgando la prioridad que requiere a los temas relacionados con la materia laboral y la transparencia, a fin de lograr la verdadera transformación de Yucatán.

Que, a su vez, resulta menester adecuar la denominación de una de las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar, para otorgarle prioridad a la planeación del bienestar respecto a las personas que viven en la zona norponiente de la ciudad, a fin de lograr la verdadera transformación de Yucatán.

Que, por todo lo anterior, es necesario modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para modernizar la estructura orgánica y las atribuciones de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Bienestar, así como atribuir a las autoridades responsables de las secretarías de Infraestructura para el Bienestar y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las facultades que deberán ejercer para dar cumplimiento a los compromisos y objetivos que este gobierno ha asumido con la ciudadanía, conforme a la reforma al código mencionado, para lograr el Renacimiento Maya, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 54/2025 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 70, se adiciona el numeral 1 al inciso a) de la fracción IV del artículo 70, se deroga la fracción VI del artículo 70, se reforma el artículo 74 bis, se adiciona el artículo 76 bis, se deroga el artículo 83 Ter; se adiciona la fracción IV, que contiene el inciso a), al artículo 125, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV, V y VI para pasar a ser V, VI y VII, respectivamente; se reforman las fracciones II, IV, VI, X y XV del artículo 129; se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 129, recorriéndose su actual fracción XVI, para pasar a ser la XIX; se reforman los artículos 135 bis y 136, la denominación del título X del libro segundo; la fracción XVI del artículo 140; el inciso e) de la fracción III del artículo 144; la denominación del capítulo único del título X del libro segundo; el artículo 157; el párrafo primero del artículo 158; los artículos 159 y 160; las fracciones III, VI, VIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 162; se derogan las fracciones V y XV del artículo 162; se reforman los artículos 168, 169 y 170; la denominación del título XIX, del libro segundo, la denominación del capítulo único del título XIX del libro segundo, los artículos 553, 554, 555, 556, 557 y 557 Bis; se adicionan los artículos 557 Ter y 557 Quater; se reforman las fracciones V y XVIII del artículo 558; se deroga la fracción XIX del artículo 558; y se reforma el artículo 559; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. y II. ...

III. Subconsejería de Legislación y Normatividad:

- a) Dirección de Proyectos y Estudios Normativos;
- b) Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y
- c) Dirección de Transparencia e Investigación y Compilación Jurídica.

IV. Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional:

a) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos:

1. Unidad de Procesos Litigiosos.

b) a la d) ...

V. ...

VI. Se deroga.

VII. y VIII. ...

Artículo 74 Bis. Al Director de Transparencia e Investigación y Compilación Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Asesorar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en los asuntos relativos a la transparencia, al acceso a la información pública y a la protección de datos personales;

II. Auxiliar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en el proceso de instalación, operación y funcionamiento de sus áreas y órganos internos en materia de transparencia, en términos de las leyes generales y locales en la materia, así como dar seguimiento a estas actividades;

III. Recomendar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo la implementación de políticas y acciones relacionadas con el respeto, fomento, promoción y divulgación del derecho de acceso a la información pública;

IV. Brindar asesoría técnica e informática a las áreas y órganos internos en materia de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la integración y actualización de la información pública obligatoria que les corresponda, así como en su captura en la plataforma o sistema que corresponda, en términos de las leyes generales y locales en la materia;

V. Capacitar a los servidores públicos de las áreas y órganos internos en materia de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al programa anual de capacitación que expida;

VI. Fomentar, entre los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, la cultura de la transparencia, la transparencia proactiva y focalizada, y el gobierno abierto;

VII. Difundir las normas y lineamientos que emitan las autoridades federales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la demás legislación y normativa general y estatal aplicables en estas materias;

VIII. Brindar asesoría y orientación a los ciudadanos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente, en el llenado de las solicitudes de acceso y en la identificación del sujeto obligado a quien deban dirigirlas;

IX. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, cuyos resultados permitan conocer la situación del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y sirvan de base para el diseño y la implementación de acciones específicas;

X. Coadyuvar con los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos, lineamientos, criterios y cualquier otra norma en materia de transparencia;

XI. Recabar los datos estadísticos que generen las áreas y órganos internos de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;

XII. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, ejerciendo las atribuciones que corresponden al área coordinadora de archivos, en términos de lo previsto en los

artículos 28, 51 y los demás de la Ley General de Archivos, de la ley local de la materia y de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XIII. Promover la implementación de políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos de la Consejería Jurídica;

XIV. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por la Subconsejería de Legislación y Normatividad;

XV. Elaborar estudios, compilar y sistematizar la jurisprudencia emitida por los tribunales federales e internacionales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

XVI. Compilar y difundir los criterios emitidos por el Poder Judicial del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

XVII. Compilar las recomendaciones generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cuando estén relacionadas con el ámbito estatal e impliquen un posible impacto en el marco jurídico local;

XVIII. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de diversos temas jurídicos;

XIX. Promover la cultura de la legalidad y el respeto a las leyes, a través de campañas de difusión;

XX. Recopilar y sistematizar la documentación y bibliografía relacionadas con la ciencia jurídica, a efecto de permitir su consulta por parte del personal de la Subconsejería de Legislación y Normatividad;

XXI. Emitir su opinión, previa realización del análisis jurídico correspondiente, respecto a los temas que someta a su conocimiento la Dirección de Proyectos y Estudios Normativos;

XXII. Desarrollar propuestas que coadyuven a la producción jurídica;

XXIII. Contribuir con sus investigaciones al fortalecimiento del Estado de Derecho;

XXIV. Emitir opiniones jurídicas sobre los temas que el Subconsejero de Legislación y Normatividad someta a su consideración, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 76 Bis. Al titular de la Unidad de Procesos Litigiosos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar en auxilio del Consejero Jurídico en sus funciones, donde este intervenga en juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, promover las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

II. Vigilar los procedimientos que le instruya el Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos respecto a la tramitación y consulta de los expedientes de los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio;

III. Promover la conciliación de asuntos litigiosos en los que tengan interés las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

IV. Elaborar los proyectos de convenio para concluir los juicios o conflictos laborales en los que el Gobernador del Estado, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública son parte;

V. Elaborar escritos de contestación de demandas, de ofrecimiento de pruebas, incidentes y toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de los juicios laborales turnados a la unidad;

VI. Aportar y ofrecer medios de convicción en los procedimientos contenciosos jurisdiccionales o administrativos en los asuntos en los que el Titular del Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico;

VII. Representar al Gobernador del Estado en los procesos laborales en los que es parte;

VIII. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX. Implementar controles de la documentación recibida y generada en la unidad;

X. Supervisar la normativa que compete a la operación de la Unidad;

XI. Analizar, planear y elaborar proyectos de mejora, procurando su correcto avance en tiempo y recursos;

XII. Elaborar, supervisar y presentar el informe de avances de la unidad;

XIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente, del personal a su cargo;

XIV. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del área;

XV. Planear, elaborar y dar seguimiento a la unidad básica de presupuestación de la unidad a su cargo;

XVI. Emitir las opiniones, análisis, dictámenes y fichas técnicas de carácter jurídico que le sean requeridas por el Consejero Jurídico, por el Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional o por el Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos;

XVII. Fungir como enlace con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en relación con los asuntos laborales;

XVIII. Dar seguimiento a la aplicación de los criterios jurídicos que se emitan en materia laboral por la Consejería Jurídica e informar al Consejero Jurídico cuando exista contradicción en su aplicación;

XIX. Dar seguimiento a la tramitación de todos los juicios laborales en los que el Poder Ejecutivo sea parte, ofreciendo todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y alegatos e interponer y hacer valer los incidentes, recursos legales y medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

XX. Promover demandas de amparo, directo o indirecto, con motivo de los juicios laborales en los que los intereses de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública se vean afectados, así como, en su caso, interponer los recursos que procedan de conformidad con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Formular los proyectos de las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia laboral, promovidos en contra del Gobernador del Estado;

XXII. Gestionar y revisar los documentos que acrediten la representación de la Entidad, Dependencia o, en su caso, de sus titulares o demás servidores públicos que tengan el carácter de demandados, a fin de que cumpla con los requisitos establecidos en la ley aplicable para evitar incurrir en falta de personalidad;

XXIII. Cuantificar y proponer las liquidaciones que por concepto de pago de prestaciones deban cubrirse a los trabajadores de las dependencias del Poder Ejecutivo, con motivo de la terminación de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;

XXIV. Establecer canales de coordinación permanente con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de homologar criterios para la atención de los juicios laborales, así como solicitarles periódicamente, información relativa a dichos asuntos;

XXV. Cualquiera otra que le sea asignada por el Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 83 Ter. Se deroga.

Artículo 125. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección General de Educación Superior;

a) Dirección de Servicio Profesional;

V. Dirección de Planeación;

VI. Dirección de Administración y Finanzas, y

VII. Dirección Jurídica.

Artículo 129. ...

I. ...

II. Supervisar y evaluar la educación que se imparta en las escuelas de educación básica, media superior y superior del Sistema Estatal de Educación;

III. ...

IV. Validar con su firma los títulos y grados académicos expedidos por las instituciones que están bajo la responsabilidad de esta Secretaría, así como de aquellas cuyos programas le otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios;

V. ...

VI. Establecer los lineamientos generales que rijan el otorgamiento de autorizaciones y de reconocimientos de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación básica, media superior o superior, de registro de colegios y asociaciones profesionales y de otorgamiento de becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

VII. a la IX. ...

X. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones relativas al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XI. a la XIV. ...

XV. Establecer los mecanismos para que los ciudadanos, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas que, de acuerdo con su competencia, deban aplicarse en el estado;

XVI. Administrar y otorgar créditos o apoyos en materia educativa a personas con necesidades económicas para concluir o continuar su formación académica de tipo superior;

XVII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa;

XVIII. Establecer vínculos con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación superior y elevar los índices de productividad, y

XIX. Las demás que le otorguen la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Profesiones, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 135 Bis. El Director General de Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, impulsar y evaluar las políticas públicas relativas a la educación superior, con el fin de hacerlas acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo;

II. Promover la vinculación del sistema educativo superior con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad;

III. Establecer, previa aprobación del Secretario, los mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior, para la planeación, evaluación y el desarrollo de la educación superior de la Entidad;

IV. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación superior en la Entidad, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

V. Promover que, en las instituciones de educación superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

VI. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación superior;

VII. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, dentro de un esquema de calidad;

VIII. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos de educación superior;

IX. Impulsar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos para la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

X. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones de educación superior;

XI. Autorizar la expedición de los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado;

XII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, sean evaluadas para lograr la acreditación de sus programas educativos y sean reconocidas por la calidad de los servicios educativos que prestan;

XIII. Ser interlocutor con las instituciones de educación superior privadas a fin de construir con estas una agenda de trabajo conjunta para la mejora del marco jurídico que les es aplicable;

XIV. Coordinar la relación institucional con las universidades e institutos tecnológicos del estado que tengan carácter de Entidad paraestatal;

XV. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de la educación superior del estado, así como elaborar y publicar sus estadísticas;

XVI. Promover que las instituciones de educación superior en el estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada y con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad las oportunidades de acceso a la educación superior;

XVII. Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la Entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

XVIII. Coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados;

XIX. Coordinar, con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XX. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior;

XXI. Evaluar y dictaminar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

XXII. Establecer, supervisar y evaluar, previo acuerdo con el Secretario, las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios, así como del servicio educativo que imparten, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

XXIII. Fomentar el desarrollo de programas educativos que, con visión incluyente y equitativa, propicien el desarrollo profesional y humano de la población perteneciente a grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIV. Promover la internacionalización de la educación superior que se imparte en el estado;

XXV. Sustanciar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el procedimiento para revocar o retirar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior que otorga esta Dependencia y someter a consideración del Secretario la resolución correspondiente;

XXVI. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos legales y pedagógicos establecidos para el funcionamiento de planes y programas de estudio de nivel superior público y los incorporados a la secretaría;

XXVII. Difundir y promover el otorgamiento de créditos o apoyos en materia educativa a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad para concluir o continuar su formación académica de tipo superior;

XXVIII. Proponer al Secretario las acciones necesarias para la recuperación de los apoyos otorgados por parte de la secretaría;

XXIX. Promover vínculos de coordinación entre la secretaría e instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa;

XXX. Implementar mecanismos de financiamiento enfocados en la optimización de los recursos económicos para satisfacer la demanda que se presente a mediano y largo plazos;

XXXI. Asesorar a la población sobre la oferta educativa de tipo superior presente en el estado;

XXXII. Someter a aprobación del Secretario los lineamientos para el otorgamiento de becas, créditos o apoyos para la educación superior en materia educativa, así como dirigir, administrar, supervisar y evaluar la operación de todos estos;

XXXIII. Promover la celebración de convenios, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de instrumento jurídico con instituciones públicas o privadas, que sean necesarios para el otorgamiento de créditos o apoyos en materia educativa, y

XXXIV. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 136. El Director de Servicio Profesional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el ejercicio profesional en el estado y supervisar que se cumplan las disposiciones legales establecidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

II. Emitir, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, autorizaciones temporales a los pasantes de las diversas profesiones para realizar actividades profesionales y permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión en el estado;

III. Enviar al Poder Ejecutivo del estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades federales, las listas de peritos profesionales formadas por los colegios de profesionistas;

IV. Registrar a los colegios de profesionistas y asociaciones profesionales que lo soliciten; promover el establecimiento de cursos de actualización, especialización y superación profesional en coordinación con estos y cancelar su registro en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

V. Tramitar, ante la Dirección General de Profesiones, el registro de los estudios de nivel superior de las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta secretaría, así como el registro profesional de los particulares que lo soliciten;

VI. Participar en la instrumentación de las medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

VII. Registrar los certificados emitidos por instituciones de educación superior incorporadas a esta secretaría, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de profesionistas por rama y especialidad de cada profesión y expedir constancias de inscripción, en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

IX. Mediar las relaciones entre el estado y los colegios y asociaciones de profesionistas, así como con los profesionistas, en todo lo referente al ejercicio de las profesiones;

X. Formar y coordinar la actividad de las comisiones técnicas encargadas de estudiar y dictaminar los asuntos relacionados con el ejercicio profesional, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XI. Vigilar que la publicidad hecha por los profesionistas, colegios de profesionistas e instituciones educativas se realice dentro de las condiciones que señala la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XII. Realizar visitas de inspección y aplicar sanciones, en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XIII. Evaluar e interpretar las normas que, en materia de otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones de educación superior, emita el Secretario, con objeto de asesorar y proponer a las unidades administrativas correspondientes, los mecanismos necesarios para su cumplimiento;

XIV. Estudiar, resolver y otorgar, con base en las normas y criterios generales que regulan el sistema nacional, las equivalencias y revalidaciones de estudios, así como servir de vínculo para canalizar a la instancia correspondiente las solicitudes de equivalencia o revalidación que estén fuera del ámbito de su competencia;

XV. Registrar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y de conformidad con la normatividad vigente, los niveles de licenciatura y posgrado de educación normal, así como de las instituciones de nivel superior incorporadas a esta secretaría;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control escolar correspondientes a los niveles educativos de educación normal, así como a las instituciones de nivel superior incorporadas a esta secretaría;

XVII. Verificar durante el proceso de registro de los alumnos, y a solicitud de las instancias respectivas de la propia secretaría o ajenas a ella, la autenticidad de los documentos presentados por los alumnos, correspondientes a estudios anteriores que hayan cursado en escuelas oficiales o con reconocimiento de validez oficial;

XVIII. Dar parte a la autoridad competente las conductas delictivas relacionadas con la autenticidad de documentos académicos oficiales;

XIX. Mantener actualizado el registro de las instituciones de educación superior;

XX. Integrar en su archivo los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el estado, y

XXI. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 140. ...

I. a la XV. ...

XVI. Elaborar y ejecutar los programas para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a servicios educativos de competencia estatal;

XVII. a la XXII. ...

Artículo 144. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a la d) ...

e) Dirección Regional Mérida Norponiente, y

f) ...

IV. a la VII. ...

TÍTULO X

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL BIENESTAR

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Artículo 157. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Dirección de Planeación;

II. Dirección Técnica;

III. Dirección de Administración;

IV. Dirección de Enlace y Vinculación;

V. Dirección Jurídica, y

VI. Dirección de Comunicación.

Artículo 158. El Secretario de Infraestructura para el Bienestar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la VII. ...

Artículo 159. Al Director de Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Coordinar objetivos, metas y estrategias para el desarrollo sostenible de esta Secretaría;

IV. Coordinar la elaboración de planes maestros relacionados con la Obra Pública del Estado;

V. Elaborar proyectos sobre mejoras en la organización de las unidades administrativas que tengan adscritas;

VI. Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización permanentemente de los manuales de organización, procesos y procedimientos de esta Secretaría;

VIII. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de esta Secretaría;

IX. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas de esta Secretaría, el despacho del Secretario, así como con las Entidades ejecutoras de obra pública, cuando así se requiera, para su mejor funcionamiento;

X. La realización de adjudicaciones, invitación a cuando menos tres personas y licitaciones de los programas que sean competencia de esta Secretaría;

XI. Vincularse con otras Dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y sector privado para la planificación y ejecución de obra;

XII. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades;

XIII. Diseñar, revisar y proponer indicadores para evaluar el desempeño de los proyectos y su impacto social, económico y ambiental;

XIV. Promover el uso de tecnologías innovadoras para los procesos de diseño y ejecución de obras;

XV. Analizar tendencias y mejores prácticas en la planeación de infraestructura para implementarlas;

XVI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida a las unidades administrativas de esta Secretaría;

XVII. Dirigir y supervisar al personal que tengan adscrito, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Formular los informes de actividades de la unidad administrativa a su cargo, y presentarlos al Titular de esta Secretaría en la periodicidad que este establezca;

XIX. Colaborar con la persona titular en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos e informes;

XX. Cooperar en la elaboración de propuestas que puedan integrarse en el Programa Anual de Infraestructura y demás instrumentos programáticos en esta materia;

XXI. Proponer al Titular de esta Secretaría, los lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las Entidades ejecutoras de obra pública;

XXII. Participar con las autoridades competentes en el diseño y sistematización de instrumentos de información programática y presupuestal;

XXIII. Proponer lineamientos, criterios, metodologías e indicadores para la evaluación de las políticas, programas, estrategias, protocolos, proyectos y acciones, y coordinarse con las Dependencias para el desarrollo de dicha evaluación, conforme a la Ley, en materia de obra pública e infraestructura;

XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la formulación de criterios que fortalezcan la rendición de cuentas, transparencia y supervisión del manejo de los recursos;

XXV. Evaluar la participación de las unidades administrativas de esta Secretaría, en las políticas, programas, estrategias, protocolos, servicios y acciones que lleven a cabo y, en su caso, proponer mejoras a sus procesos;

XXVI. Coordinar la innovación de procesos de calidad para mejorar el funcionamiento de esta Secretaría;

XXVII. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer, consolidar y asegurar la congruencia de los procesos con las atribuciones y funciones con que cuenta cada área;

XXVIII. Formular las estrategias, principios y seguimiento de las vertientes que fortalezcan la integralidad de la planeación Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del estado;

XXIX. Realizar, dar seguimiento, al plan de infraestructura Anual, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

XXX. Participar en los consejos, comisiones y demás instancias públicas de consulta, según corresponda;

XXXI. Proponer al Secretario el desarrollo de las normas, políticas, lineamientos, criterios, estrategias, planes, programas, órdenes, circulares y demás disposiciones necesarias en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de infraestructura;

XXXII. Representar al área a su cargo ante las autoridades correspondientes;

XXXIII. Coordinar en la elaboración el programa anual de obra pública por las Dependencias normativas y ejecutoras del sector de infraestructura;

XXXIV. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la obtención de recursos de los programas, en materia de obra pública;

XXXV. Elaborar, en coordinación con los directores de área de las Entidades ejecutoras de obra pública, la Programación Anual de Inversión, en materia de estudios y proyectos de obra pública;

XXXVI. Previa solicitud, asesorar a organismos y Dependencias en la ejecución de estudios relacionados con la obra pública;

XXXVII. Colaborar en la elaboración de los planes y programas a corto, mediano y largo plazo en materia de obra pública del Estado;

XXXVIII. Formular estudios y elaborar propuestas para el establecimiento de las políticas de funcionamiento de esta Secretaría;

XXXIX. Coordinar los estudios económicos, estadísticos, financieros y demás que se requieran para efecto de la aplicación de las obras públicas que pretendan emprender las Entidades ejecutoras de obra pública, en los recursos y programas federales;

XL. Apoyar, asesorar y coordinar a las direcciones de esta Secretaría, en materia de planeación, programación y presupuestación;

XLI. Supervisar el cumplimiento del programa anual de inversión en materia de obra pública;

XLII. Canalizar a las áreas competentes las solicitudes que se presenten a esta Secretaría en lo referente a obra pública;

XLIII. Fomentar y fortalecer enlaces entre esta Secretaría y las demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de facilitar la realización de los proyectos respectivos de infraestructura;

XLIV. Coordinar la integración, regulación y funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión de Obra Pública para la Infraestructura Física;

XLV. Fomentar la investigación y capacitación en programas de infraestructura en los tres órdenes de gobierno para su implementación, y monitorear las políticas públicas aplicables a infraestructura;

XLVI. Proponer al Secretario las convocatorias que deban extenderse a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal para integrar el banco de proyectos de infraestructura, y

XLVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 160. Al Director Técnico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas que le encomiende;

II. Representar al Secretario, cuando este así se lo indique, ante organismos, Dependencias, instituciones y grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

III. Elaborar y proponer al Secretario el desarrollo de las normas, políticas, lineamientos, criterios, estrategias, planes, programas, órdenes, circulares y demás disposiciones necesarias en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, de las Entidades ejecutoras de obra pública;

IV. Representar al área a su cargo ante las autoridades correspondientes;

V. Coordinar la elaboración de las políticas y programa anual de obras públicas que realicen las Dependencias normativas y ejecutoras de la Administración Pública estatal;

VI. Enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública del ejercicio inmediato siguiente que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia;

VII. Gestionar la ejecución de los servicios relacionados con obra pública o conexos que tengan por objeto diseñar y definir los elementos que integren un proyecto de obra pública de las Dependencias, Entidades, poderes u otros órganos desconcentrados del sector de infraestructura;

VIII. Emitir la opinión técnica, previa solicitud del municipio, que le corresponda con respecto a los expedientes técnicos y proyectos, tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura en los municipios del estado;

IX. Aprobar la infraestructura de obra pública, en el estado, de las Dependencias, Entidades u órganos desconcentrados de la infraestructura en el estado;

X. Establecer y mantener en funcionamiento un sistema de control y seguimiento de los proyectos ejecutivos que realicen las Entidades ejecutoras de obra pública;

XI. Mantener un sistema de seguimiento y control del proceso de ejecución y entrega-recepción de las obras y acciones realizadas por el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar los proyectos ejecutivos y constructivos de la obra pública que desarrolle esta Secretaría;

XIII. Realizar la inspección, verificación y vigilancia de las etapas durante la ejecución de las obras públicas, desde su inicio hasta su entrega-recepción;

XIV. Elaborar el expediente técnico simplificado que corresponda para la obtención de los recursos necesarios en el desarrollo de obra pública en el estado, de conformidad con los lineamientos que se establezcan;

XV. Efectuar el control de calidad de la obra pública y de los servicios relacionados o conexos que ejecute esta Secretaría, de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables;

XVI. Coordinar, verificar, supervisar y autorizar las estimaciones, las escalatorias y los finiquitos relacionados con los proyectos de obra pública en que participe esta Secretaría;

XVII. Integrar un expediente técnico unitario por cada proyecto de obra pública ejecutada por esta Secretaría;

XVIII. Verificar y gestionar los informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta en el Estado;

XIX. Verificar que se lleven a cabo los procedimientos de entrega-recepción de las obras públicas, en el ámbito de su competencia;

XX. Verificar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento del programa de trabajo en materia de infraestructura;

XXI. Proporcionar la asesoría técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de esta Secretaría, por Dependencias y Entidades de los Gobiernos federal y estatal, así como por los ayuntamientos, de acuerdo con las normas y políticas establecidas;

XXII. Supervisar el desarrollo de los proyectos de obra pública que ejecute esta Secretaría, de conformidad con las autorizaciones presupuestarias, los convenios, los contratos o las concesiones correspondientes y vigilar, en cada caso, la correcta aplicación de los recursos destinados para su ejecución;

XXIII. Coordinarse con el Director de Administración para la organización de exposiciones, congresos y demás eventos patrocinados por esta Secretaría o la participación en eventos de esta clase, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;

XXIV. Verificar e inspeccionar el Programa Anual de Inversión en materia de infraestructura carretera, de acuerdo con las necesidades del Estado;

XXV. Gestionar y coordinar la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal;

XXVI. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise;

XXVII. Gestionar, verificar y vigilar la construcción de los proyectos estratégicos que determine el titular del Poder Ejecutivo dentro del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII. Realizar las acciones relativas a la logística y protocolo de esta Secretaría;

XXIX. Proponer proyectos para reducir el déficit habitacional y garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada;

XXX. Coordinarse con las autoridades en materia de transporte público a fin de mejorar la infraestructura dispuesta para la movilidad en la Entidad, dentro del ámbito de su competencia, y

XXXI. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 162. ...

I. y II. ...

III. Establecer los procedimientos de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación y archivo, así como vigilar su observancia, de conformidad con la capacidad presupuestal de esta Secretaría;

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de esta Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;

VII. ...

VIII. Establecer los lineamientos relativos a la recepción y trámite de documentos de los procesos administrativos, contabilidad y control presupuestal de esta Secretaría, y vigilar su observancia;

IX. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Coadyuvar, en su caso, en la gestión y seguimiento presupuestal de las Entidades ejecutoras del sector, en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia, de acuerdo con las políticas establecidas por el Titular de esta Secretaría;

XVII. Fomentar programas de supervisión y mejora en los procesos administrativos de las Entidades ejecutoras del sector, en observancia al cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia, de acuerdo con las políticas establecidas por el Titular de esta Secretaría, y

XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el titular, de conformidad con la capacidad presupuestal de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 168. Al Director de Enlace y Vinculación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Canalizar a las áreas competentes las solicitudes que se presenten a esta Secretaría en lo referente a obras públicas;

II. Representar al Titular, cuando éste así se lo indique, ante organismos, Dependencias, instituciones grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

III. Aplicar los lineamientos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, para el debido seguimiento de los programas operativos anuales y de los programas de presupuestos anuales en materia de estudios y proyectos, para su presentación al Secretario;

IV. Someter a consideración del Titular de la Dependencia, en coordinación con la Dirección Jurídica, los anteproyectos de convenios y acuerdos que deban celebrarse con los órdenes de gobierno federal y municipal, así como los de concertación con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia, y

V. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 169. Al Director de Comunicación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Participar en la política de comunicación social de esta Secretaría, de conformidad con los principios y objetivos dispuestos;

II. Dar seguimiento a la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Dependencia;

III. Coadyuvar en la colaboración interinstitucional, en materia de difusión, con Dependencias del sector;

IV. Fomentar estrategias de difusión que reflejen la misión y la visión de esta Secretaría, señalados en materia de infraestructura;

V. Realizar la difusión de los objetivos, programas y acciones de esta Secretaría, a través de los diferentes medios de comunicación;

VI. Atender las actividades de relaciones públicas de esta Secretaría, con los medios de comunicación;

VII. Proponer canales de comunicación interna, que contribuyan al mejor desempeño de esta Secretaría;

VIII. Coordinar actividades de difusión, comunicación y promoción de esta Secretaría;

IX. Distribuir, entre los servidores públicos de esta Secretaría, información pública y difundida en los medios de comunicación;

X. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión, medios impresos, plataformas digitales y sitios web, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 170. Al Director Jurídico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de esta Secretaría;

II. Formular, implementar, revisar, y dictaminar, previa autorización del Titular de esta Secretaría, la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones de esta Secretaría;

III. Intervenir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo esta Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Intervenir en la investigación de los actos o hechos que causen o puedan causar daños o perjudicar los intereses de esta Secretaría;

V. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de esta Secretaría, prestando un servicio de orientación legal en la defensa de sus intereses, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera esta Secretaría;

VI. Llevar el registro de contratistas de obras públicas del Gobierno del Estado;

VII. Regular y supervisar el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de las Entidades ejecutoras del sector, observando el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia;

VIII. Expedir certificaciones de constancias que obren en los expedientes, relativos a los asuntos inherentes a la Secretaría;

IX. Formular o, en su caso, coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de esta Secretaría y áreas jurídicas de las Entidades paraestatales sectorizadas, en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, presupuestos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de su competencia;

X. Revisar y autorizar las propuestas que realicen las Entidades paraestatales sectorizadas a esta Secretaría, a través de sus áreas jurídicas, y demás unidades administrativas adscritas a esta Secretaría, en materia de

anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, formatos y demás documentación en materia de obra pública que deba ser publicada conforme a la legislación aplicable, previo conocimiento y autorización del Titular de esta Secretaría;

XI. Vigilar que en los asuntos de cada unidad administrativa de esta Secretaría se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables;

XII. Representar y fungir como enlace de esta Secretaría ante todo tipo de organismos, institutos, unidades y análogos que requieran acreditar un enlace institucional para establecer o dar seguimiento a programas de calidad, acceso a la información, mejora regulatoria o cualquier otro;

XIII. Formar parte de los comités y grupos de trabajo sectoriales, en los que sea convocado por esta Secretaría o así los dispongan las leyes y demás disposiciones normativas;

XIV. Ser enlace de esta Secretaría ante las autoridades en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

XV. Contribuir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y una cultura organizacional, en la Administración Pública estatal y municipal, cuando así se requiera;

XVI. Compilar y difundir la normatividad interna de esta Secretaría entre sus unidades administrativas, y proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad;

XVII. Representar al Titular de esta Secretaría, cuando así se requiera, en las aperturas de proposiciones de los concursos de obra pública, servicios conexos o relacionados con las mismas, en los que sea invitada la Secretaría;

XVIII. Revisar y, en su caso, validar que las bases, modelo de contrato y demás documentación que se requiera en el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de las Entidades paraestatales sectorizadas a esta Secretaría, cumplan con las disposiciones legales en la materia;

XIX. Revisar, y en su caso, visar los dictámenes, opiniones, estudios e informes en asuntos distintos a los contemplados en la fracción II de este artículo, que sea solicitado por alguna autoridad o disposición legal, competencia de esta Secretaría;

XX. Informar al Titular de esta Secretaría, con la periodicidad que se establezca para tal efecto, los avances del programa de trabajo y demás actividades encomendadas, y

XXI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO XIX

SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Artículo 553. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Ciencia y Humanidades:
 - a) Dirección de Ciencia y Humanidades.
- II. Subsecretaría de Tecnología e Innovación:
 - a) Dirección de Tecnología e Innovación.
- III. Dirección de Divulgación Institucional y Difusión de la Ciencia;
- IV. Dirección de Becas y Vinculación Internacional;
- V. Dirección de Administración, y
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 554. El Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política y rectoría estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- II. Fomentar la coordinación, colaboración y vinculación entre los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el estado, así como con Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;
- III. Formular, actualizar y ejecutar el Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán y la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IV. Evaluar y dar seguimiento al Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y los demás instrumentos de planeación que correspondan, y establecer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los objetivos y metas específicas para asegurar la ejecución de dicho Programa;
- V. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Determinar, en conjunto con las instancias competentes, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la Secretaría;

VII. Coordinar, entre las Dependencias y Entidades del gobierno del Estado y vincular con los tres órdenes de gobierno, los temas relacionados con iniciativas y proyectos sobre asuntos prioritarios para el desarrollo socioeconómico del estado, relativos a procesos de investigación científica, innovación, transferencia de tecnología y vinculación entre el sector productivo, la academia y el sector público;

VIII. Establecer los lineamientos y demás ordenamientos para coordinar y promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

X. Fomentar las relaciones en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y vinculación con otras entidades de la república y el extranjero;

XI. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XII. Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través de las unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través de las Subsecretarías a su cargo;

XIV. Participar en los grupos de trabajo que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación prioritarios en el ámbito estatal;

XV. Vigilar, de conformidad con la normatividad de la materia, el desarrollo de los proyectos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que la secretaría haya autorizado;

XVI. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación;

XVII. Expedir programas y reglas de operación, a través de los cuales se determinen las actividades, modalidades, procedimientos, criterios de evaluación y montos para la asignación de recursos a los proyectos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XVIII. Promover, en conjunto con las autoridades competentes, instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XIX. Propiciar e impulsar, mediante políticas y programas, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación a fin de incorporarlas al desarrollo social, económico y cultural del estado y de contribuir oportunamente, con mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

XX. Participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXI. Contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXII. Participar en la integración de la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en esta materia;

XXIII. Coordinarse con la federación y los municipios para alinear los objetivos estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XXIV. Observar y cumplir con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia científica;

XXV. Organizar y participar en ferias, exposiciones, congresos y cualquier otra forma eficiente para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación, a nivel nacional e internacional;

XXVI. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, esquemas de financiamiento público o privado para cualquier tipo de proyectos que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la legislación que resulte aplicable;

XXVII. Aprobar las propuestas de los contenidos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica en la entidad, que serán sometidas a consideración de las autoridades educativas competentes;

XXVIII. Proponer a las autoridades educativas del estado, las modificaciones a los planes y programas de estudio de la oferta académica con contenidos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XXIX. Impulsar en conjunto con las autoridades educativas, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XXX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del estado el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXXI. Otorgar becas y apoyos complementarios a académicos y estudiantes en centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como posgrados y programas educativos de calidad y de educación continua, conforme a las necesidades de los sectores públicos y privado en el Estado;

XXXII. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias en la entidad;

XXXIII. Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXXIV. Fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica en la entidad y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;

XXXV. Promover la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo, y

XXXVI. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 555. El Subsecretario de Ciencias y Humanidades tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con el titular de la Secretaría en la formulación, actualización y ejecución del Programa Especial en Materia de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; específicamente en el área de Ciencia y Humanidades;

II. Aprobar las acciones que le presente el Director de Ciencias y Humanidades sobre la promoción de actividades en materia de Ciencia y Humanidades;

III. Promocionar y vincular proyectos de Ciencia y Humanidades con los tres órdenes de gobierno y el sector privado del ámbito nacional e internacional;

IV. Fomentar, en coordinación con la subsecretaría de Tecnología e Innovación de esta Secretaría, el desarrollo del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y generar, almacenar y actualizar información de Ciencia y Humanidades;

V. Coadyuvar con el titular de la Secretaría en la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno a los asuntos de Ciencia y Humanidades;

VI. Coordinar y promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en materia de Humanidades y Ciencias;

VII. Aprobar y promover a través de publicaciones, conferencias, ferias, talleres, capacitaciones, las actividades en materia de ciencias y humanidades, al conocimiento humanístico y científico y sus beneficios;

VIII. Ejecutar, conforme a las instrucciones del titular de la Secretaría, los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan a Ciencias y Humanidades, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IX. Coadyuvar con el titular de la Secretaría en el diseño e instrumentación de políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia de Ciencias y Humanidades;

X. Diseñar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico;

XI. Diseñar contenidos de humanidades y ciencias, en los planes y programas de estudio de la oferta académica en la entidad, y someterlos a la aprobación del titular de la Secretaría;

XII. Proponer la celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en materia de Ciencia y Humanidades;

XIII. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico e innovación;

XIV. Colaborar con los programas, planes y fortalecimiento de la calidad educativa de las universidades públicas en la entidad, en materia de Ciencia y Humanidades;

XV. Promover e impulsar la formación de recursos humanos de calidad y alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de ciencias y humanidades; para el desarrollo económico y social del Estado;

XVI. Apoyar a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el Estado, específicamente en la formación de profesores en lenguas extranjeras, ciencia, investigación y humanidades;

XVII. Implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en materia de Ciencias y Humanidades, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la entidad;

XVIII. Aprobar las acciones de promoción para la participación de la comunidad científica del Estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y humanista y a su vinculación;

XIX. Fomentar las relaciones en materia de Ciencia y Humanidades, y la vinculación con otras entidades de la República;

XX. Incentivar y facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación científica y humanista financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Elaborar los programas operativos anuales, manuales de operación y procedimientos, así como el de servicios a la ciudadanía y demás análogos respecto de su competencia;

XXII. Asesorar a las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia y humanidades, y

XXIII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 556. El Director de Ciencias y Humanidades tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, organizar y ejecutar con la Subsecretaría de Ciencias y Humanidades de la Secretaría en la formulación, actualización y ejecución del Programa Especial en Materia de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; específicamente en el área de Ciencia y Humanidades;

II. Proponer al Subsecretario de Ciencias y Humanidades y, en su caso, realizar las acciones de promoción de actividades en materia de Ciencia y Humanidades;

III. Coordinar la promoción y vinculación de proyectos de Ciencia y Humanidades con los tres órdenes de gobierno y el sector privado del ámbito nacional e internacional;

IV. Coordinar con la Subsecretaría de Tecnología e Innovación de la Secretaría, el desarrollo del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y generar, almacenar y actualizar información de Ciencia y Humanidades;

V. Formular al Subsecretario de Ciencias y Humanidades las propuestas en torno a los asuntos de Ciencia y Humanidades, para la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

VI. Coordinar la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en materia de Ciencias y Humanidades;

VII. Proponer al Subsecretario de Ciencias y Humanidades y, en su caso, realizar las acciones de promoción a través de publicaciones, conferencias, ferias, talleres, capacitaciones, las actividades en materia de ciencias y humanidades, al conocimiento humanístico y científico y sus beneficios;

VIII. Gestionar la celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en materia de Ciencia y Humanidades;

IX. Ejecutar las campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia y logros científicos, en coordinación con la Dirección de Divulgación Institucional y Difusión de la Ciencia de la Secretaría;

X. Coordinar la gestión de apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico e innovación;

XI. Coordinar la colaboración de los programas, planes y fortalecimiento de la calidad educativa de las universidades públicas en la entidad en materia de Ciencia y Humanidades;

XII. Proponer al Subsecretario de Ciencias y Humanidades esquemas de formación de recursos humanos de calidad y alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de humanidades, ciencias, e innovación; para el desarrollo económico y social del Estado;

XIII. Coordinar el apoyo a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el Estado, específicamente en la formación de profesores en ciencia y humanidades;

XIV. Elaborar y proponer al Subsecretario de Ciencias y Humanidades los planes, programas y estrategias en materia de Ciencias y Humanidades, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la entidad, en la materia de Ciencias y Humanidades;

XV. Proponer al Subsecretario de Ciencias y Humanidades y, en su caso, realizar las acciones de promoción para la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y la innovación y la vinculación;

XVI. Ejecutar el fomento las relaciones en materia de ciencia, humanidades, innovación y vinculación con otras entidades de la República;

XVII. Planear, organizar y dirigir la elaboración los programas operativos anuales, manuales de operación y procedimientos, así como el de servicios a la ciudadanía y demás análogos respecto de su competencia;

XVIII. Planear, organizar y ejecutar los concursos en Ciencia y Humanidades, y

XIX. Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 557. El Subsecretario de Tecnología e Innovación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con el Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en la formulación, actualización y ejecución del Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; en lo referente a Tecnologías e Innovación;

II. Impulsar las actividades en el estado en materia de tecnologías e innovación;

III. Promocionar y vincular proyectos de Tecnología e Innovación con las Entidades paraestatales;

IV. Fomentar el desarrollo del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la generación, almacenamiento y actualización de información relacionada con Tecnología e Innovación;

V. Participar en la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas relacionadas con actividades de Tecnología e Innovación, para fomentar el desarrollo tecnológico del estado;

VI. Coordinar la creación de mecanismos que impulsen en la entidad, el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;

VII. Promover en la entidad la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico, mediante el desarrollo de redes de vinculación y coordinación entre la comunidad científica del estado;

VIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas del estado, programas de posgrado en las instituciones educativas, así como centros de investigación, que fomenten el desarrollo tecnológico y de innovación en el Estado;

IX. Ejecutar, conforme a las instrucciones del titular de la Secretaría, los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan a Tecnología e Innovación, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

X. Diseñar programas y actividades para fomentar la constitución de empresas de base tecnológica, en términos de la Ley General en Materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XI. Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso al conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios de la entidad;

XII. Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas, relativas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, que contribuyan a su mejora continua;

XIII. Implementar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado en el desarrollo tecnológico de la entidad;

XIV. Implementar acciones para fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XV. Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XVI. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

XVII. Proponer al titular de la Secretaría el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Tecnología e Innovación;

XVIII. Fomentar y estimular la formación, capacitación y atracción de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado mediante la coordinación con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XIX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias en el Estado;

XX. Gestionar los apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y de desarrollo tecnológico e investigación;

XXI. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXII. Proponer al titular de la Secretaría la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XXIII. Proponer al titular de la Secretaría los lineamientos que rijan el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán o las modificaciones en su caso;

XXIV. Realizar los estudios necesarios para proponer al titular de la Secretaría las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación y desarrollo tecnológico;

XXV. Estimular la transferencia tecnológica, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas sociales del estado;

XXVI. Desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;

XXVII. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de tecnologías de la información en el estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, y la población del estado;

XXVIII. Impulsar el desarrollo del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán; del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del

Estado de Yucatán; y del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, y

XXIX. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 557 Bis. El Director de Tecnología e Innovación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y fomentar su acceso, así como el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;

II. Planear y organizar acciones y actividades de divulgación científica, tecnológica y de innovación;

III. Formular programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan apoyar e impulsar la formación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del estado;

IV. Realizar proyectos de apoyo a la creación de empresas en el área de tecnologías de la información;

V. Coadyuvar a impulsar y fomentar programas de posgrado de alta calidad en el estado;

VI. Organizar los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Yucatán Ciencia Juvenil; y Yucatán Creatividad Infantil, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable;

VII. Organizar eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte del sector productivo sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, así como de estas sobre las necesidades de las empresas de base tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VIII. Establecer y desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;

IX. Proponer al Subsecretario de Tecnología e Innovación a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias;

X. Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XI. Coordinar acciones para fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes, así como el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas sociales del estado;

XII. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XIII. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XIV. Ejecutar las acciones que le indique la Subsecretaría de Tecnología e Innovación relacionadas con los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la Administración Pública federal, referentes al desarrollo tecnológico e innovación;

XV. Promover el fortalecimiento de las capacidades de los centros de investigación en el estado para el desarrollo tecnológico;

XVI. Operar, consultar y dar seguimiento a las acciones relacionadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía a través de la innovación;

XVII. Definir los mecanismos que favorezcan la implementación, medición y seguimiento de los indicadores de desarrollo y desempeño, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación en el estado, así como en las instituciones públicas y privadas, orientando las acciones de los proyectos para mejorar el desarrollo regional y bienestar social;

XVIII. Identificar las necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación en el estado, y determinar la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo;

XIX. Implementar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado en el desarrollo tecnológico de la entidad;

XX. Planear, organizar y desarrollar el registro de centros de investigación establecidos en la entidad;

XXI. Proponer al Subsecretario de Tecnología e Innovación programas y actividades para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXII. Identificar las áreas y temas prioritarios de investigación científica, tecnológica e innovación basados en las necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atención mediante la vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con empresas tecnológicas y las Dependencias y Entidades del estado;

XXIII. Asesorar a las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XXIV. Diseñar contenidos de apoyo de ciencia, tecnología e innovación, según correspondan en los planes y programas de estudio de la oferta académica de la entidad;

XXV. Planear, organizar y ejecutar los concursos de Tecnología e Innovación, y

XXVI. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 557 Ter. El Director de Divulgación Institucional y Difusión de la Ciencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, organizar, diseñar y dirigir estrategias de comunicación y difusión para la divulgación científica, humanista, tecnológica y de innovación, asegurando que sean accesibles para todos los sectores de la población de Yucatán;

II. Desarrollar y coordinar campañas de sensibilización sobre la importancia de la ciencia y la tecnología en el desarrollo social, económico y cultural de Yucatán, alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Planear y ejecutar programas de comunicación en medios digitales y tradicionales que promuevan el conocimiento científico en comunidades rurales, indígenas y urbanas, utilizando las lenguas de los pueblos originarios y el idioma español de manera inclusiva, en coordinación con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;

IV. Difundir los eventos y acciones de divulgación científica que realice la Secretaría como congresos, talleres, ferias, conferencias y exposiciones, para promover el acceso a la ciencia en la población yucateca;

V. Fomentar el uso de las plataformas digitales para la divulgación de contenido científico, humanístico, tecnológico y de innovación, alcanzando a un público más amplio en el estado, a través de medios oficiales y los que se obtengan en vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e iniciativa privada;

VI. Diseñar materiales informativos y de divulgación sobre temas científicos y tecnológicos, así como las actividades que realiza la Secretaría, garantizando que se presenten en lengua maya y en idioma español;

VII. Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado;

VIII. Planear y coordinar programas de radio y televisión con la participación de expertos y científicos locales, para compartir el conocimiento y los avances científicos en la región y difundirlos a través de medios tradicionales y plataformas digitales;

IX. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación que utilicen las redes sociales y otros medios digitales para acercar la ciencia y la tecnología al público en general del estado, garantizando la inclusión en la administración de contenidos para la página web y canales digitales de la Secretaría, asegurando que estén enfocados en la difusión de la ciencia, el humanismo, la promoción de la tecnología y la innovación;

X. Organizar e implementar campañas de difusión de avances científicos y tecnológicos generados a través de los centros de investigación, destacando sus beneficios para el bienestar de la sociedad yucateca;

XI. Planear, organizar y dirigir la promoción de todas las actividades y programas de la Secretaría, utilizando canales de comunicación efectivos y notas de prensa para informar sobre su impacto en el desarrollo científico y social de Yucatán;

XII. Crear y difundir mensajes de divulgación cultural a través de la capacitación, investigación y difusión humanística para promover las tradiciones de la cultura de los pueblos originarios, en coordinación con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;

XIII. Impulsar la creación de contenidos multimedia (videos, infografías, podcasts) que comuniquen de manera atractiva y comprensible los temas científicos y tecnológicos a diversos públicos que incluyan su difusión en el idioma español, lengua maya y lenguaje signado;

XIV. Coordinar con universidades, centros de investigación y empresas de base tecnológica la generación de contenidos de divulgación científica de alto impacto;

XV. Desarrollar estrategias de evaluación y medición del impacto de las acciones de divulgación científica para asegurar que la ciencia llegue a toda la población, promoviendo el acceso a la ciencia y la tecnología;

XVI. Planear, organizar y dirigir estrategias de comunicación dentro de la Secretaría, para garantizar la fluidez de la información entre sus diferentes áreas administrativas, promoviendo una cultura de colaboración, eficiencia y alineada a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 557 Quater. El Director de Becas y Vinculación Internacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover el intercambio y la movilidad de profesores, investigadores, tecnólogos, centros de investigación y empresas de base tecnológica hacia instituciones de investigación en el extranjero;

II. Fomentar relaciones internacionales en ciencia, humanidades, tecnología, innovación y vinculación con entidades en el extranjero;

III. Impulsar la colaboración y vinculación entre instituciones y centros de investigación extranjeros, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado;

IV. Gestionar apoyos económicos y materiales ante diversos centros tecnológicos para fortalecer a la Secretaría en las actividades de formación, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación;

V. Diseñar las becas y apoyos complementarios a académicos y estudiantes para su participación en centros de investigación, desarrollo tecnológico, posgrados, programas educativos de calidad y educación continua, en función de las necesidades de los sectores público y privado del Estado;

VI. Organizar programas de capacitación especializada para investigadores y tecnólogos del estado en áreas estratégicas, priorizando las necesidades del desarrollo estatal;

VII. Fomentar y establecer los instrumentos de colaboración con universidades y centros de investigación internacionales para la transferencia de conocimiento y tecnologías avanzadas;

VIII. Crear redes de vinculación científica y tecnológica que faciliten la comunicación y cooperación entre investigadores locales e internacionales;

IX. Implementar programas de intercambio de buenas prácticas en innovación y desarrollo tecnológico entre empresas de base tecnológica y centros de investigación internacional;

X. Coordinar con el titular de la Secretaría, el apoyo a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el estado, específicamente en la formación de profesores en lenguas extranjeras, ciencia, investigación, tecnología y humanidades, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 558. ...

I. a la IV. ...

V. Aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales a los organismos que lo requieran;

VI. a la XVII. ...

XVIII. Realizar evaluaciones al control interno y a las operaciones administrativas y financieras realizadas en las unidades administrativas;

XIX. Se deroga.

XX. a la XXII. ...

Artículo 559. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender las solicitudes, consultas y cuestionamientos que formulen los interesados acerca de las disposiciones y atribuciones legales de esta Secretaría;

II. Formular y coordinar los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Secretaría en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

III. Proponer al Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

IV. Formular quejas y denuncias para la integración o atención de los procedimientos administrativos disciplinario correspondientes en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, y

V. Las establecidas en el artículo 15 de este reglamento y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales, normativas o administrativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Obras Públicas o al Secretario de Obras Públicas, se entenderá que se refieren, a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar o al Secretario de Infraestructura para el Bienestar.

Cuarto. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales, normativas o administrativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, se entenderá que se refieren, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o al Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, excepto cuando hagan referencia a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, como rector de la política en materia de educación superior, en cuyo caso la referencia se entenderá hecha a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán o al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, según corresponda.

Quinto. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de Obras Públicas, serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sexto. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, serán asumidos por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a excepción de los que se refieran a educación superior, que serán asumidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Séptimo. Movimiento de personal

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 25 de febrero de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz
Consejero Jurídico

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Fátima del Rosario Perera Salazar
Secretaria de Bienestar

(RÚBRICA)

Mtra. Alaine Patricia López Briceño
Secretaria de Infraestructura para el Bienestar

(RÚBRICA)

Dra. Geovani Cecilia Campos Vázquez
Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman los párrafos primero y segundo; se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes; se reforman los párrafos octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero vigentes, se deroga el párrafo décimo cuarto, se reforman los párrafos décimo quinto y vigésimo primero vigentes del artículo 64; se reforma el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y se adiciona la fracción IX al artículo 65; se reforman los artículos 66, 67 y 68; se reforman las fracciones II, VI y VIII, y se derogan las fracciones IX, X y XI del artículo 69; se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Sexto para quedar como: "Del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial"; se reforma el artículo 70; se reforma la denominación del Capítulo VI del Título Sexto para quedar como: "Del Órgano de Administración del Poder Judicial"; se reforma el artículo 72; se reforma el párrafo séptimo del artículo 97; se reforma el párrafo primero del artículo 99, y se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

El Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica.

El Poder Judicial, contará con un Tribunal de Disciplina Judicial, el cual se encargará de vigilar el ejercicio de las y los juzgadores en la entidad. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante dicho tribunal hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona

servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las personas juzgadoras, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. Durarán en su cargo 6 años y no podrán ser electos para otro periodo; por lo que serán sustituidos de manera escalonada.

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial, funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. Estará integrado por quince personas magistradas. En caso de ausencias, se estará a lo previsto en esta constitución.

...

...

...

...

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria, asignándose a las magistraturas que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente en orden decreciente.

...

...

Las Magistradas, Magistrados y las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, pudiendo ser reelectos; y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos mediante el procedimiento que establece el título décimo de esta Constitución.

Los magistrados y jueces no serán sujetos al procedimiento de revocación de mandato.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Se deroga

El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente sin considerar para estos efectos los montos autorizados para proyectos especiales o extraordinarios de obra pública o inversión, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión.

...

...

...

...

...

El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que tendrá competencia para resolver los asuntos laborales que surjan entre las autoridades y sus trabajadores, con las atribuciones y la estructura que le confiera la ley, a excepción de los conflictos entre el Poder Judicial y sus personas servidoras públicas, así como de aquellas que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, los que serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

...

Artículo 65.- Para ser electo Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, además de los requisitos señalados por las fracciones I a la IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá:

I.- Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento y, además, la calidad de ciudadanía yucateca;

II.- ...

III.- Contar el día de la elección de personas magistradas y jueces con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente. Cuando se trate del cargo al que se postula, deberá contar con nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas a dicho cargo dentro de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, asimismo, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de la autoridad judicial competente o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

VI.- Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores;

VIII.- ...

IX.- No ser deudor alimentario moroso.

...

...

...

Artículo 66.- Los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera.

II. Los Poderes Públicos locales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados.

c) Cada Comité de Evaluación, integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, los Tribunales laborales y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Para el caso de las Juezas y Jueces locales, los comités

integrarán a las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, según corresponda.

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siendo tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de hasta cinco personas en el caso de Juezas y Jueces, observando la paridad de género para cada caso. Ajustados los listados, el Comité Estatal de Evaluación lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación y envío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión que se trate, y el Poder Judicial, por conducto de su Pleno, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. Esto para el caso de los cargos de Magistradas o Magistrados previstos en el inciso c) de la fracción II de este artículo; igual número por cada poder público para el caso de los cargos de juezas y jueces a los que haya lugar dependiendo de los tribunales existentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera

sesión que el Consejo General del organismo público local electoral celebre en los primeros días del mes de noviembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio instituto local, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en este artículo será de hasta sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 67.- Las Magistraturas del Pleno del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los integrantes del órgano de administración y las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, al entrar a ejercer el cargo, manifestarán ante el Congreso, ante la Diputación Permanente, en los recesos de aquél, el compromiso Constitucional siguiente: Presidente: ¿Se compromete a desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen, y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? - Magistrado: "Si, me comprometo. -Presidente: Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Artículo 68.- El cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, sólo es renunciable por causa grave calificada, misma que será aprobada por la mayoría de las y los diputados presentes del Pleno de la Legislatura.

El Congreso del Estado resolverá respecto a las licencias que exceden más de un mes y renuncias de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o del Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Laboral o Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para

ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo que antecede, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el caso de sus Magistradas y Magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y, por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Es causa de retiro forzoso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina, y de los integrantes del órgano de administración del Poder Judicial del Estado, padecer incapacidad, ya sea física o mental, que impida desempeñar el cargo, en la forma que dispongan las leyes.

Las Magistradas y los Magistrados que se encuentren en el supuesto de retiro forzoso tendrán derecho al haber por retiro; el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Laboral, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las y los integrantes del órgano de administración, las Juezas y Jueces de primera instancia y Secretarios del Poder Judicial del Estado, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado cualquiera de los cargos previstos en el párrafo anterior, no deberán, dentro del año siguiente a la fecha de conclusión del cargo, cualquiera que fuere la causa del mismo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con las excepciones que establezca la ley.

...

Artículo 69.- ...

I.- ...

II.- Revisar las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial respecto de la creación de Departamentos Judiciales y juzgados, modificar su competencia y jurisdicción territorial, en términos de la ley;

III.- a la V.- ...

VI.- Formular, en conjunto con el órgano de administración del Poder Judicial, el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VII.- ...

VIII.- Proponer a las personas para ocupar los cargos en términos del artículo 66 de esta Constitución.

IX.- Se deroga

X.- Se deroga

XI.- Se deroga

XII.- ...

CAPÍTULO IV

Del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial

Artículo 70.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano vigilante de la actuación de las y los órganos jurisdiccionales del Estado de Yucatán, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de los Magistradas y Magistrados, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo de esta Constitución.

Se integrará por cinco magistradas y magistrados, electos por el voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente. La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más.

Ejercerán sus atribuciones en términos de ley para velar por el correcto ejercicio de la función judicial en la entidad.

Le corresponde la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos jurisdiccionales del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Ante cualquier vulneración a la administración de justicia y que esta no sea expedita, entendiéndose que no se imparta dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, o que las resoluciones no se emitan de manera pronta, completa e imparcial o, en el supuesto de que cumplidos los plazos previstos en la ley no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control del poder judicial.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

CAPÍTULO VI

Del Órgano de Administración del Poder Judicial

Artículo 72.- El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, estará dotado de autonomía técnica y de gestión, le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado se integrará por cinco miembros de los cuales, uno tendrá el carácter de Presidenta o Presidente; tres integrantes nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un integrante designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un integrante designado por el titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su cargo 6 años, improrrogables.

En su integración deberá privilegiarse el principio de paridad de género.

Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial, se requiere:

I.- Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, y, además, la calidad de ciudadanía yucateca;

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en administración pública, en finanzas públicas, en economía, en derecho, contador público o alguna carrera afín a tales materias, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de 5 años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de

un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación;

VIII.- No ser deudor alimentario moroso, y

IX.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Todos los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá a su cargo la creación de los Departamentos Judiciales, la modificación de su número y jurisdicción territorial; el establecimiento y modificación de la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados; de resolver sobre la designación y adscripción de los servidores públicos del Poder Judicial. Para favorecer el adecuado acceso a la justicia pronta y expedita, se garantizará la existencia de un juez de primera instancia por cada 30 mil habitantes del Estado. De igual forma deberá garantizarse la adscripción de juzgados de primera instancia en los municipios que cuenten con al menos 20 mil habitantes. La competencia y jurisdicción territorial se definirá de acuerdo con las necesidades que la impartición de justicia exija, bajo criterios de racionalidad y eficiencia que establezca el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Asimismo, será la responsable de todo lo relativo al ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Además, implementará un sistema tecnológico que permita el acceso en línea a los órganos de primera y segunda instancia en todas las materias en todo el Estado de Yucatán, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida a un juicio en línea, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial del Estado, para beneficio de la sociedad yucateca.

La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará las demás atribuciones que correspondan al Órgano de Administración del Poder Judicial.

Los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante el desempeño de su encargo, sólo podrán ser removidos previo juicio de responsabilidad.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual será conducida por el Órgano de Administración del Poder Judicial y se registrará por los

principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad, y profesionalismo.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración del Poder Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que establece esta Constitución.

En el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos, el Órgano de Administración del Poder Judicial deberá implementar como política administrativa indicadores de resultados, como mecanismos para evaluación. El resultado de dichas evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen conforme a los resultados alcanzados, así como a la austeridad republicana.

El Órgano de Administración del Poder Judicial, en conjunto con el Tribunal Superior de Justicia, elaborará el presupuesto del Poder Judicial, el cual será remitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al titular del Poder Ejecutivo, a más tardar el 15 de octubre de cada año, a fin de que éste considere su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 97.- ...

...

...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, se requerirá la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado.

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...

...

...

...

Artículo 100.- El Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente en contra de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial.

Los diputados locales; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...

...

En caso de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emita la declaración de procedencia por delitos federales, en contra del Gobernador, los diputados locales, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; y los miembros de los organismos constitucionales autónomos a que se

refiere el primer párrafo, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificada esta, la legislatura del Estado resolverá la separación del inculcado de su encargo y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal. El Congreso del Estado, cuando lo estime pertinente, solicitará al órgano que declaró la procedencia las aclaraciones pertinentes, antes de resolver que el inculcado sea separado de su cargo.

...

...

...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Convocatoria

Artículo segundo. Por única ocasión, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado deberá emitir la correspondiente convocatoria a elecciones extraordinarias.

En dicha convocatoria, se establecerán las bases, requisitos, plazos y el procedimiento para la integración de los listados de las y los candidatos para el proceso extraordinario de elección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En dichos listados se observará la paridad de género, estableciéndose que, del total de cargos a elegir, la mayoría será para el género femenino.

De no ser posible la emisión de la convocatoria a que se hace referencia, esta deberá expedirse dentro de un plazo prudente que posibilite la realización de la organización del proceso electivo previsto en este decreto, lo anterior atendiendo las fechas establecidas en el transitorio sexto, de suscitarse el caso, el Comité de Evaluación deberá ajustarse a los nuevos plazos y términos que se planteen en cuanto a la organización del citado proceso electivo.

Propuestas de los poderes públicos

Artículo tercero. Por única ocasión, para el primer proceso electivo de carácter extraordinario los poderes públicos no realizarán las propuestas a las que hace referencia el artículo 66 fracción II de este decreto. Dichas propuestas, se harán en el proceso electivo ordinario de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado del año 2036 en adelante.

Comité Estatal de Evaluación

Artículo cuarto. Por única ocasión y en términos del artículo transitorio sexto de este decreto, se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por nueve personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y

legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Cada poder designará a tres integrantes de este comité estatal.

Por única ocasión, para el primer proceso electivo de carácter extraordinario los poderes públicos estatales, en un plazo no mayor a 5 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberán informar al Poder Legislativo de las personas propuestas para integrar ese Comité Estatal de Evaluación, quienes analizarán, estudiarán y seleccionarán a los perfiles mejor evaluados en términos de la convocatoria a la que hace referencia el artículo segundo transitorio de este decreto.

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo anterior deberá contener al menos, los cargos a elegir, los requisitos y documentación de acreditación, los parámetros de evaluación de las y los aspirantes, así como los plazos de cada una de las etapas del procedimiento.

Para su funcionamiento, ese Comité Estatal de Evaluación, en su integración contará con una presidenta o presidente que será electo de los propuestos por el Poder Legislativo, y convocará, presidirá, y dirigirá dicho comité; para el ejercicio de sus funciones podrá contar con un secretario o secretaria técnica para el apoyo en términos de esta Constitución. Los acuerdos del comité se tomarán por la mayoría de los votos de sus miembros, en caso de empate en sus determinaciones, la o el presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Proceso de insaculación

Artículo quinto. Por única ocasión, ese Comité Estatal de Evaluación, una vez seleccionados a las 10 personas mejor evaluadas para ocupar cada uno de los cargos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita, por única ocasión en un plazo no mayor a 3 días naturales, realizará el proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso del Estado para ajustar la lista al número de postulaciones para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del artículo 66 de esta Constitución. El Comité Estatal de Evaluación podrá realizar los ajustes de paridad para cumplir con lo previsto en este decreto.

Proceso electoral electivo de integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo sexto. La elección prevista para elegir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado se realizarán, en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes secundarias, el 01 de junio del año 2025.

Cuando por la imposibilidad material o causa de fuerza mayor la elección a la que se refiere el párrafo anterior no pudiera realizarse en la fecha prevista en este artículo, podrá efectuarse en los meses restantes del año 2025 o, durante el año 2026. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Por lo que respecta a la elección prevista para elegir a las Magistraturas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de las juezas y jueces de primera instancia se realizará, en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes secundarias, el día 06 de junio de 2027.

Ante dicha imposibilidad, por única ocasión, el compromiso constitucional de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado que deba rendirse ante el Pleno del Congreso del Estado, se realizará en el periodo ordinario próximo siguiente a la celebración de la elección del año 2025 o, en su caso, del año 2026.

Por única ocasión, dicho compromiso podrá realizarse ante la Diputación Permanente en el caso de los recesos del Pleno de la legislatura.

Duración en el cargo

Artículo séptimo. El periodo de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, en el año 2026 a la que hace referencia este decreto, concluirá el año 2033 para dos, y 2036 para siete de ellos, respectivamente.

El periodo de las Magistraturas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios que resulten electos en la elección ordinaria del año 2027 a la que hace referencia este decreto durarán siete y nueve años, por lo que concluirá una magistratura en el año 2034 y dos magistraturas en el año 2036, respectivamente.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Por única ocasión, el periodo de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en el año 2025 o, en el año 2026 concluirá en el año 2033 para dos de ellas, y en el año 2036 para las tres restantes. Si fueran electas en el año 2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a las tres magistraturas que alcancen mayor votación.

Respecto a los actuales Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en el año 2025, o en el año 2026, ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, a excepción de aquellas que finalicen sus funciones previo al año 2027, los cuales concluirán en términos de su nombramiento.

Las y los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que resulten electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, ocuparán el cargo exclusivamente por el tiempo que reste en términos de su nombramiento actual.

Garantía de la ciudadanía a contar con acceso a la jurisdicción de manera idónea

Artículo octavo. Con el objeto de garantizar que la ciudadanía cuente con servidores públicos idóneos, y en aras de la inamovilidad de las y los magistrados que cuenten con presidencias dentro del Poder Judicial Estatal, de las actuales quince magistraturas, las Magistraturas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Decimosegunda, quienes a la fecha de este decreto ejercen la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, serán prorrogados únicamente respecto a sus cargos como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en 2036.

A fin de garantizar el cumplimiento de las resoluciones en los procesos judiciales de las actuales Magistradas, Ingrid Ivette Priego Cárdenas, Leticia del Socorro Cobá Magaña y el Magistrado, José Rubén Ruiz Ramírez obtenidas en contra del Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, finalizarán sus cargos en los términos de su nombramiento.

Por consiguiente, las personas electas para suplir a las personas titulares de las magistraturas novena, décima y undécima, a las que hace referencia el párrafo anterior, empezarán sus funciones al momento en el cual aquellas finalicen sus funciones éstas en términos de su nombramiento.

Interpretación, adecuación y referencia normativa

Artículo noveno. El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberá realizar las modificaciones normativas o, en su caso, expedir las leyes secundarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto en donde se ordena la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia esta Constitución, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga este decreto.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto.

En todos los ordenamientos en los cuales se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se entenderá el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

Derecho a participar los procesos electorales

Artículo décimo. Las actuales magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial, podrán integrar las listas de candidatas y candidatos en el proceso electivo a verificarse en el año 2025 o, en su caso, en el año 2026, previsto en este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que expresen su negativa a participar en dicho proceso. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Para el caso de las actuales Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, el año 2026 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

Las personas integrantes del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las y los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, podrán integrar las listas de candidatas y candidatos en el proceso electivo a verificarse en el año 2027 previsto en este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que expresen su negativa a participar en dicho proceso.

Designación de los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado

Artículo décimo primero. El titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán deberán realizar las designaciones de las personas que integrarán el Órgano de Administración del Poder Judicial, una vez que entren en funciones las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en términos de lo que dispone esta Constitución.

Las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, exclusivamente ejercerán sus atribuciones respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Respecto a la competencia en materia de disciplina judicial, el actual Consejo de la Judicatura la ejercerá hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Salvaguarda de los derechos de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo décimo segundo. Respecto al haber del retiro de las y los magistrados designados por el Pleno del Congreso del Estado a partir del decreto 496/2022, publicado en fecha 04 de mayo del año 2022 tendrán derecho a su haber del retiro correspondiente a dos años.

Respecto al haber del retiro de las y los magistrados designados por el Pleno del Congreso del Estado previo a la entrada en vigor del decreto 496/2022, publicado en fecha 04 de mayo del año 2022, tendrán derecho a su haber del retiro en términos del marco normativo constitucional local bajo el cual fueron designados.

Para el caso de las personas juzgadoras de primera instancia que participen en la elección del año 2027 que opten por participar en el proceso ordinario electoral del referido año y no obtengan el cargo, en todos los casos, tendrán derecho a las prestaciones y, en su caso, a las indemnizaciones a las que haya lugar estrictamente en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial del Estado deberá prever los recursos necesarios en el presupuesto para ese año.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial pasarán a formar parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado en los términos y plazos a los que haya lugar para dar cumplimiento a este decreto.

Asuntos en trámite

Artículo décimo tercero. Todos los trámites, procesos y demás documentos realizados previos a la entrada en vigor de este decreto, se continuarán hasta su finalización en términos de las leyes y previsiones en las cuales se instaron.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración del poder judicial, según corresponda.

Ajustes y previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2025 del Poder Judicial del Estado

Artículo décimo cuarto. El Poder Judicial del Estado, deberá ajustar el presupuesto previsto para el presente ejercicio fiscal 2025 para dar cumplimiento a este decreto.

Acuerdos Generales, ajustes y previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2025 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Artículo décimo quinto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán podrá emitir los acuerdos generales, hacer los ajustes presupuestales y realizar todas las gestiones necesarias respecto al ejercicio fiscal 2025 o posteriores a este para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, con respecto a la organización del proceso electoral previsto en el mismo decreto.

Para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en todo el Estado y, para efectos de la elección de jueces, esta se hará de acuerdo con la integración en los distritos electorales y los criterios que para tal finalidad determine la autoridad electoral estatal.

Derogación expresa

Artículo décimo sexto. Se abroga la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, publicada a través del decreto 389 de fecha 01 de marzo del año 2011.

Derogación tácita

Artículo décimo séptimo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA